RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JESUS ALFREDO MANJARRES ROMERO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001405301520210026-00. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por : BANCO POPULAR S.A., contra JESUS ALFREDO MANJARRES ROMERO y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., y contra JESUS ALFREDO MANJARRES ROMERO, por la suma de:

   a) CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($50.226.849.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22003240018851; más la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. ($16.600.445.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de mayo de 2019 a 5 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

   b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($2.449.576.00) por concepto de capital de la Tarjeta de Crédito vencida desde el día 4 de junio de 2019; más la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L.

($47.067.00) por concepto de intereses corrientes generados de la tarjeta de crédito.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4. Téngase al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22177ef249a6de5e1016e6c59010ee69827d82389a3f7c4f34daf722918c3a44**
Documento generado en 28/01/2021 06:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica